ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA	28 de octubre de 2026
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y EJECUCION EN LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ACTIVIDADES DE DANZA FOLCLÓRICA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL"**
OFICINA GESTORA RESPONSABLE:	**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**
CONSTANCIA DE INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	La Secretaria deja constancia que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones
ALINEACION CON EL PLAN DE DESARROLLO	N/A
PRESUPUESTO OFICIAL:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) M/CTE.
CDP:	1620 del 19 de octubre de 2026

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para la: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y EJECUCION EN LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ACTIVIDADES DE DANZA FOLCLÓRICA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL",** teniendo en cuenta lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.*"

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así:

"Artículo 2° C.N: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Es así que la Administración Municipal, contribuye en la construcción y fortalecimiento institucional mediante la incorporación de un recurso humano competente para el logro de los objetivos misionales.

La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Actualmente la Administración Municipal, en su proceso de mejoramiento continuo y de desarrollo considera que es de transcendental importancia dar cumplimiento a las orientaciones establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo en el aparte relacionado con el Fortalecimiento Institucional, en donde se pretende dar cumplimiento a los parámetros de una buena gestión institucional que se refleje en los estándares del servicio prestado y permita dar cumplimiento en forma puntual a tareas que son específicas del ente municipal y que propugnan por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El periodo de gobierno que inicio el pasado 1 de enero de 2024, tiene como enfoque prioritario el desarrollo y mejoramiento de su territorio, para lo cual requiere la construcción de políticas y estrategias globales, equilibradas y sostenibles capaces de impulsar su crecimiento y de generar avances para mejorar posicionamiento. Además, se procura garantizar la continuidad y normalidad de la gestión pública que se desenvuelve dentro de plazos y formalidades específicas.

Así mismo es necesario destacar que la labor y el desempeño que realizan las personas al servicio de la administración deben cumplir con los lineamientos relacionados con las competencias laborales, motivo por el cual basándonos en la Ley 909 de 2004, que describe el desempeño del talento humano, se busca fortalecer el ejercicio de funciones y competencias para beneficio de los ciudadanos del Municipio.

Que, para la adecuada ejecución de las diversas competencias atribuidas a la entidad Municipal, específicamente las previstas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional y artículo 3 de ley 136 de 1.994, entre otras, se hace necesario disponer del suficiente Recurso Humano, logístico y administrativo, calificado e idóneo.

En este sentido el Municipio de Chaparral (Tolima) cumple particularmente las funciones que a continuación se relacionan:

- ✓ Construir las obras que demande el progreso local
- ✓ Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
- ✓ Ordenar el desarrollo de su territorio
- ✓ Promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes
- ✓ Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
- ✓ Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley

- ✓ Velar Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
- ✓ por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente,
- ✓ Conservar el orden público
- ✓ Dirigir la acción administrativa del municipio
- ✓ Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo
- ✓ Representarlo judicial y extrajudicialmente

Que el municipio requiere de una persona, para que realice las actividades de apoyo como INSTRUCTOR DANZA FOLCLÓRICA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, orientados a la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos, en el sector urbano del Municipio de Chaparral.

De esta manera la Administración Municipal garantiza el ejercicio de actividades que recreen, diviertan y realcen la cultura folclórica de la población, teniendo en cuenta que la ley 397 de 1997, en su artículo primero decreta que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. En esta perspectiva el municipio viene avanzando en el tema de la definición de los procesos anteriormente descritos, con contenidos significantes en lo cultural vinculados a la identidad, e investida de una función social que facilita instancias de relación comunitaria.

El Municipio de Chaparral departamento del Tolima en el plan de Desarrollo "CHAPARRAL, AVANZA Y SE TRANSFORMA 2024 – 2027" y proyecto de inversión denominado INVERSIONES EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA"; en el sector INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION", establece la importancia de brindar a la comunidad procesos culturales y artísticos que se encuentren armonizados y alineados en materia de política pública mediante acuerdo municipal, y guarden concordancia entre los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Así mismo, este proyecto se encuentra viabilizado técnicamente ante el banco de proyectos de inversión Municipal identificado con el código BPIN No. 202600000001111 – PIIP.

El municipio de Chaparral en los últimos años ha venido teniendo un importante Desarrollo cultural, impulsando la formación de diferentes áreas artísticas, ejecutadas desde la casa de cultura, igualmente se ha contribuido al ejercicio de acompañamiento de la ciudadanía, a través del Sistema nacional de cultura, que en su componente de participación prevé la conformación del consejo municipal de cultura.

La casa de la cultura promueve la labor cultural, desarrollada por medio de la formación, investigación y difusión de diferentes manifestaciones artísticas, que son a la vez actividades complementarias que permiten la solución de problemas de carácter social, educativo e igualmente genera espacios de esparcimiento contribuyendo al Desarrollo humano con acciones que reforman el reconocimiento de procesos históricos, sociales y culturales.

En razón a que el proceso de contratación busca dar solución a esta necesidad para el cumplimiento de las metas y el bienestar de los habitantes, se procede a iniciar con la misma para que sea satisfecha, ya sea con una persona natural o jurídica, que sea idónea teniendo en cuenta la experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar adecuadamente el contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Municipio de Chaparral (Tolima) , contratará una persona natural o jurídica, capacitada, idónea y con experiencia (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9

del Decreto 1082 de 2015, frente a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el Municipio "... Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas". Ello siempre y cuando no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y EJECUCION EN LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ACTIVIDADES DE DANZA FOLCLÓRICA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL".**

El Supervisor del contrato será un funcionario adscrito al Municipio, quien certificará el cumplimiento de sus obligaciones como requisito de pago del valor pactado.

Clasificación UNSPSC:

Una vez definidos claramente los servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo a la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.

Segmento	Familia	Clase	Nombre
80000000	80110000	80111600	Servicios de personal temporal

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Mediante la celebración del presente contrato, se requiere contratar un instructor de danza.

Corresponde al contratista en desarrollo del objeto contractual a ejecutar desarrollar las actividades descritas a continuación:

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.2.1. Tipo de Contrato: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, con eficiencia y responsabilidad en la ejecución, a fin de satisfacer la necesidad del Municipio.
2. El contratista dispondrá de los equipos de cómputo necesarios para la ejecución de las actividades contratadas, ello sin perjuicio del cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales y los protocolos, revisiones y condiciones que se adopten por parte del Municipio de Chaparral Tolima respecto de los equipos de cómputo que operen dentro de la Alcaldía.
3. Prestar sus servicios de conformidad con las obligaciones específicas y la necesidad establecida en los estudios y documentos previos.

4. Elaborar un informe de Gestión Contractual cada vez que se presente la cuenta para la realización de los pagos o en el momento en que sea requerido por el respectivo supervisor.
5. Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones, Sistema General de Salud y Riesgos Laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1990 de 2016. La persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.
6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
7. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser el caso el inventario correspondiente, el cual deberá entregar a satisfacción como requisito para la finalización del contrato. De igual forma hacer uso responsable de la infraestructura de la administración municipal.
8. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación y los lineamientos del Municipio. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato.
9. Participar, contribuir y dar cumplimiento al Sistema Integrado de Gestión y control SIGC (uso de los formatos, procedimientos y herramientas de gestión de calidad y demás documentos propios del sistema) y a las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en especial proponer modificaciones a los procedimientos y formatos de gestión que le sean requeridos.
10. El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el Municipio o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla, y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el Municipio se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del Municipio que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. (Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a Información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Municipio o de terceros que en el desarrollo de las obligaciones contractuales se le otorgue acceso al contratista. De igual forma se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del Municipio que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro).
11. Aceptar la supervisión designada por el Municipio y acatar las instrucciones que le sean dadas por éste a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio y su calidad.
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
13. El contratista se obliga a cumplir con todos los protocolos adoptados por el Municipio, en materia de bioseguridad, de seguridad y salud en el trabajo, durante la ejecución del contrato, dentro o fuera de las instalaciones del Municipio.
14. Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos

c) Ejercer la supervisión del contrato.

2.2. PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta de **DOS (02),** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3 VALOR Y FORMA DE PAGO: El Municipio de Chaparral (Tolima), pagará al CONTRATISTA la suma total de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) M/CTE.,** pagaderos de la siguiente manera: Dos (2) mensualidades vencidas cada una por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE.**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para cada pago se requiere, previa presentación de informes de actividades ejecutadas cuenta de cobro e informe de supervisión, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Para el pago final, la Entidad Contratante, Supervisor y Contratista deberán suscribir la correspondiente acta de recibo final y satisfacción de cumplimiento, una vez finalizado el plazo de ejecución establecido en el contrato.

NOTA 1: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato, será el municipio de **Chaparral Tolima** o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden.

Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de las actividades, las necesidades del servicio, requerimientos de entidades nacionales, departamentales, entes de control, etc., podrán desempeñarse desde otros municipios o ciudades, o mediante mecanismos virtuales buscando siempre la satisfacción de las necesidades de la Entidad.

En todo caso, los costos de transporte o conectividad se entienden incluidos dentro de los honorarios y este aspecto debe haberse tenido en cuenta por el contratista, quien ostenta el conocimiento e idoneidad para prestar los servicios que ha ofrecido, lo cual incluye la asunción de los riesgos previsibles de desplazamiento a otras ciudades para rendición de informes, asistencia a reuniones, comités, radicación o sustentación de proyectos, entre otros. Así también con la conectividad y registro en las diversas aplicaciones (Meet, Zoom, Teams, Skype, etc).

2.2.6. Supervisión:

El municipio de Chaparral, ejercerá la Supervisión a través de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, quien verificará directamente todas las actividades desarrolladas por el contratista de acuerdo con el Manual de Contratación y a la normativa vigente.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato de prestación de servicios por suscribir tiene como fundamentos legales y jurisprudenciales los siguientes:

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: (...) 2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

LA LEY 1150 DE FECHA JULIO 16 DE 2007, DICE:

"ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ...h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas*;"

EL DECRETO 1082 DE 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EN SU ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 ESTABLECE:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".

La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y de aquellas que son propias del Municipio de acuerdo a su misión.

Se acoge así la definición del Concepto 491 de septiembre 14 de 2021 – Agencia Nacional de Contratación Pública "*El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico regulado en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable». La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa.*"

Teniendo en cuenta los fundamentos legales anteriormente expuestos y dando cumplimiento a las competencias municipales, la Administración Municipal de Chaparral (Tolima), ve oportuno y conveniente, contratar una Persona Natural o Jurídica, que demuestre experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas, similares o equivalentes a las requeridas por la entidad.

La modalidad de selección a utilizar corresponde a la descrita en el Decreto 1082 de 2015 – Contratos de Prestación de Servicios definidos como aquellos que se celebran para satisfacer las necesidades de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Señala la norma ibidem que dichos contratos, pueden suscribirse por parte de la entidad estatal de manera directa, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015, establece que cuando se celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de Apoyo a la Gestión o de apoyo logístico y operativo, no se requiere la elaboración del Acto Administrativo que justifique la celebración del mismo.

Se han analizado los preceptos señalados en la **Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, del 09 de septiembre de 2021 Rad. 2013-01143-01 (1317-2016) y la Directiva No. 07 de octubre 28 de 2021**, para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata este estudio, concluyendo lo siguiente:

- Es necesario contribuir a la seguridad jurídica y la prevención del daño antijurídico, por tanto, durante la ejecución del contrato se tendrán presentes todas las orientaciones para evitar la configuración de relaciones laborales encubiertas o subyacentes.
- La sentencia no está prohibiendo prórrogas o adiciones de contratos, por ello las mismas son procedentes a la luz de las precauciones del fallo, de las disposiciones legales y reglamentarias y de los lineamientos expedidos sobre la materia por las entidades competentes.
- El plazo planeado para la celebración del contrato de prestación de servicios, es el contemplado en el acápite respectivo de este estudio en principio, toda vez que no existen recursos presupuestales suficientes para su celebración por un término mayor. No obstante si estos recursos llegaran a obtenerse por parte de la entidad, existe la probabilidad de adicionar o prorrogar el contrato actual con los límites del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que los servicios requeridos resultan convenientes e indispensables para el cumplimiento de las funciones del Municipio, para lo cual no se cuenta con personal de planta que tenga los conocimientos necesarios por una parte y por otra el número de funcionarios con vinculación laboral es mínima.
- Las actividades contratadas son de naturaleza temporal, dependerán de los recursos presupuestales y en todo caso son requeridas para lograr la buena marcha de la Administración Municipal.
- Las actividades que se contratarán no corresponden a funciones, realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad.
- La prestación del servicio que será objeto del contrato conforme al principio de planeación se encuentra justificado en la necesidad de la misma a favor de la Administración, de ninguna manera con ánimo de permanencia.
- El contratista deberá ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.

ASPECTO COMERCIAL: En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas, que cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio de Chaparral, considera que lo más conveniente es contar con una persona natural, conforme a su formación académica y experiencia, para apoyo a la gestión

REVISIÓN HISTÓRICA: Comparativo de contratos celebrados por el Municipio de Chaparral en años anteriores con igual o similar objeto encontrando lo siguiente:

4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Municipio de Chaparral (Tolima), ha calculado el valor del contrato de prestación de servicios por la suma de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) M/CTE.**, este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, pagaderos por mensualidad vencida. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015).

ANÁLISIS ECONÓMICO: Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, las obligaciones específicas a ejecutar, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar la persona natural o jurídica que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal como se detalla a continuación, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato.

Igualmente, de conformidad con el análisis realizado por la Entidad, con relación al incremento del IPC de las vigencias anteriores (2021: 5,62 %, 2022: 13,12 %, 2023: 10.15% - 2024), se considera oportuno ajustar el monto de los honorarios mensuales, con el fin de que la inflación no afecte los honorarios del futuro contratista.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo al Presupuesto General aprobado en el Municipio de Chaparral Tolima, para la vigencia 2025:

Número	Fecha	Recurso	Código	Valor	Valor afectado
1620	19/10/2026	001. Propios	3301053.1603.2.3.2.02.02.009.1	$4.800.000	$4.800.000

6. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de la solicitud, del secretario del Área correspondiente, el Municipio requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de personal idóneo.

El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5°de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagro las modalidades de selección.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos de Dirección de Educación, Cultura y Deporte son los siguientes:

PERFIL GENERAL:

CONDICIONES ACADÉMICAS: El Contratista deberá demostrar las siguientes condiciones académicas: Título de formación BACHILLER ACADEMICO.

EXPERIENCIA GENERAL: La experiencia General que deberá demostrar el contratista es: de mínimo UN (01) año.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el proponente deberá no estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio de Chaparral, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PARA EL PRESENTE CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario, y Manual expedido por Colombia Compra Eficiente los riesgos son los siguientes:

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	Ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante - secretaria gestora	Una vez se produzca el evento no deseado	Planeación contractual
2	General	Interno	Planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Una vez se produzca el evento no deseado	Planeación contractual

6	5	4	3
General	General	General	General
Externo	Interno	Interno	Interno
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
operacional	operacional	operacional	operacional
Falta de calidad en el servicio prestado	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Uso indebido de información	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos
Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.
posible	posible	raro	posible
Menor	Menor	Insignificante	Moderado
2	2	1	3
bajo	bajo	bajo	bajo
Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista
transferir el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	evitar el riesgo
1	1	2	2
insignificante	insignificante	insignificante	menor
1	1	1	2
bajo	bajo	bajo	bajo
si	si	si	si
Entidad contratante - secretaria gestora	Contratistá	Contratista	Contratista
Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado
En la ejecución contractual	En la ejecución contractual	En la ejecución contractual	En la ejecución contractual

7	General	Interno	Planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Una vez se produzca el evento no deseado	Planeación contractual
8	General	Externo	Planeación	regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Desequilibrio económico	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	Una vez se produzca el evento no deseado	En la ejecución contractual

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, en contra de cualquiera de las partes han sido analizados por la respectiva Oficina Gestora. Los daños potenciales que pueden surgir por un hecho presente o evento futuro y que generen pérdidas o bienestar social, en el desarrollo del contrato, conlleva a que implementen medidas estructurales y no estructurales de prevención y mitigación con el fin de disminuir el impacto económico (surgimiento de una obligación).

Así las cosas el oferente escogido o futuro contratista, asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato; por falta de previsiones normales tales como la regulación jurídica a que puede estar sometidos algunos elementos de la ejecución del contrato, permisos, normatividad, calidad de los bienes etc., y proponer modificaciones técnicas que considere necesarias que permite reconocer, los riesgos que conlleva la ejecución del contrato y diseñar medidas de prevención y mitigación; proponer la aplicación del principio subyacente. Como parte del presente Estudio Previo, se dispone la respectiva Matriz de Riesgos determinados por la Oficina Gestora.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015, los Contratos de Prestación de Servicios, no requieren la constitución de Garantías, y por tanto el Municipio de Chaparral (Tolima), ha determinado no recurrir a las mismas, teniendo en cuenta que los pagos a realizar al Contratista se encuentran supeditados a la presentación de informe de gestión y supervisión que dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, deberá incluirse dentro del Contrato la Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantener libre al Municipio de Chaparral (Tolima), de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD

"ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP. *Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Municipio de Chaparral Tolima, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política."*

9. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA:

Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta (deberá firmarse por el proponente indicándose además el documento de identidad, la dirección y el teléfono), los cuales son necesarios para la celebración del contrato: formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, declaración de inhabilidad e incompatibilidad, declaración de Ausencia de Multas y Sanciones con Entidades Estatales, declaración de compromiso anticorrupción, certificado de antecedentes registro de deudores alimentarios morosos, certificado

de antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría, certificado de antecedentes fiscales de la contraloría, certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la policía, paz y salvo del sistema de registro de medidas correctivas, documento de definición de situación militar y/o fotocopia de libreta militar menores de 50 años, fotocopia de tarjeta profesional (vigencia y antecedentes), soportes de estudios y experiencia laboral, certificación de afiliación como cotizante de la eps, certificación de afiliación de pensión, certificado de medico ocupacional y certificación de cuenta bancaria.

10. DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere, acta de liquidación, de conformidad con el párrafo final del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "*La liquidación a que se refiere el presente artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*".

11. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y EJECUCION EN LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ACTIVIDADES DE DANZA FOLCLÓRICA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL"** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Funcionario responsable,

PABLO CESAR ALARCON CRIOLLO
Directora de Educación, Cultura y Deporte